

De la connivencia a la ruptura en la estrategia procesal de Jordi Cuixart

From collusion to ruptura on Jordi Cuixart's procedural strategy

Carlos Alonso de la Torre Merchán
 Universidad de Zaragoza
carlos12alonsodelatorre@gmail.com

Cita recomendada:

Alonso de la Torre Merchán, C. (2022). De la connivencia a la ruptura en la estrategia procesal de Jordi Cuixart. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 22, 230-252.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6814>

Recibido / received: 08/05/2021
 Aceptado / accepted: 06/03/2022

Resumen

Este artículo analiza las estrategias de defensa de Jordi Cuixart durante la causa especial 20907/2017 ante el Tribunal Supremo. El enfoque se compone a partir de la obra de Jacques Vergès y su distinción entre estrategias de ruptura y connivencia, tomando aportes de otras fuentes para contextualizar el análisis y comprender la caracterización de la justicia como institución política al servicio del poder establecido, lo cual es elemental para situar las categorías de Vergès y el comportamiento de Cuixart. Busca así mismo constatar la existencia de fines políticos que explican el comportamiento procesal del acusado y el cambio que acontece entre la instrucción y el juicio oral. Conocerlos es útil para comprender, por un lado, la dicotomía entre ruptura y connivencia en base a un ejemplo actual; y por otro, las razones que mueven a Cuixart, lo que ayuda a conocer mejor el proceso y los escenarios que, tras el mismo, aparecen.

Palabras clave

Defensa de connivencia, defensa de ruptura, Jacques Vergès, Jordi Cuixart, Procès, Tribunal Supremo.

Abstract

This paper analyzes Jordi Cuixart's defense strategies during the special case 20907/2017 before Spanish Supreme Court. The focus is made up from the work of Jacques Vergès and his distinction between rupture and collusion strategies, taking contributions from other sources that help to contextualize the analysis and understand the characterization of the justice as a political institution serving the established power, which is elementary to situate the work of Vergès and the behavior of Cuixart. It also has the aim of verifying the existence of political objectives that explain the defendant's procedural behavior and the differences that emerge between the instruction and the oral trial. Knowing those goals is useful to understand, on the one hand, the dichotomy between rupture and collusion over the basis of a current example;



and on the other hand, the reasons that boost Cuixart, which helps to better understand the process and the scenarios that, after the trial, are appearing.

Keywords

Collusion defense, rupture defense, Jacques Vergès, Jordi Cuixart, Procès, Supreme Court of Spain.

SUMARIO. 1. Introducción. Marco teórico. 2.1. La defensa de connivencia. 2.2. La defensa de ruptura. 3. Análisis del caso. 3.1. Declaración en fase de instrucción. 3.2. Declaraciones en el juicio oral. 4. Conclusiones.

1. Introducción

Durante la década pasada se desarrolló en Cataluña un proceso soberanista que alcanzó su punto álgido en octubre de 2017, mes que comenzó con la celebración de un referéndum de autodeterminación cuya convocatoria fue anulada por el Tribunal Constitucional –pese a lo cual se celebró–, continuó con una Declaración Unilateral de Independencia y finalizó con la salida del estado de parte del ejecutivo regional y la entrada en prisión del resto y de la presidenta del *Parlament*. Cuixart tomaría parte en estos actos y la preparación de los mismos durante los años anteriores como presidente de la organización soberanista Omnium Cultural, asumiendo el rol de líder social y alcanzado especial fama por las manifestaciones del 20 de septiembre (en adelante 20S) de ese mismo año 2017. Por su participación en el proceso independentista sería encarcelado preventivamente a mediados del mes de octubre de 2017 y procesado en la causa especial 20907/2017 ante el Tribunal Supremo, siendo finalmente condenado por un delito de sedición en Sentencia 459/2019, de 14 de octubre, a nueve años de prisión y otros tantos de inhabilitación¹.

El objetivo de este artículo es analizar los cambios acontecidos entre la fase de instrucción, donde Cuixart se muestra arrepentido y resignado ante el tribunal, reconociendo su culpa y tratando de separarse de todo hecho ilegal; y la fase del juicio oral en la que Cuixart se yergue como desobediente y enemigo del estado que pretende juzgarle, reivindicando los actos por los que se le incrimina en la causa penal.

En definitiva, trata este texto de analizar una pequeña pero importante sección de un proceso que, sin duda, ha de marcar la historia de Cataluña y el resto del estado.

2. Marco teórico

En esta sección se desarrollarán dos conceptos fundamentales, ambos enunciados inicial y principalmente por el abogado francés Jacques Vergès, que son los de Defensa de Ruptura y Defensa de Connivencia.

De la obra de Vergès puede deducirse que existen dos formas de enfrentarse a un litigio en el que se manifiestan conflictos sociales: Tratar de resolver estas

¹ Para profundizar en la materia puede consultarse el resumen cronológico del proceso independentista recogido en Fariñas (2019).

contradicciones o exacerbarlas (Vergès, 2008, p. 11). Para él lo primero significa recuperarse como individuo apto para la sociedad y lo segundo continuar en la transgresión, buscando la impugnación del orden social. La distinción principal entre los dos tipos de defensa enunciados por Vergès «es la actitud del acusado frente al orden público». Si el acusado acepta este orden, según Vergès «el proceso es posible», constituyendo un diálogo entre él –que actúa conforme al ordenamiento, acatándolo–, y el tribunal –cuyos valores se ven en todo caso respetados–. Así, se aplicaría una estrategia de connivencia. Por el contrario, si se rechaza el orden público, así como la legitimidad y valores del tribunal, «el aparato judicial se desintegra» y se desarrolla una defensa de ruptura (Vergès, 2008, p. 22).

Montoya Hernández y Castaño Román (2004) comparten esta clasificación dicotómica, arguyendo «Elaborar una estrategia de defensa es trazar los lineamientos generales con los que se va a dirigir la protección de los intereses del implicado en un proceso penal. De acuerdo con estos intereses hay dos métodos generales de acción: la connivencia y la ruptura» (p. 26).

2.1. La defensa de connivencia

La defensa de connivencia es para Vergès la defensa normativa, la común y la regular en tanto sigue las normas y respeta los valores del proceso y las instituciones. Su objetivo último es conseguir la absolución del sujeto, que se somete al ordenamiento jurídico y la moral que lo sustenta. De esta manera, «la tarea [de la defensa de connivencia] es demostrar precisamente que [la persona acusada] (...) no constituye un peligro para la sociedad, convencer al juez de que entre ellos dos (sociedad y juez de un lado, y acusado del otro) hay una “convergencia real de intereses”» (Montoya Hernández y Castaño Román, 2004, p. 27).

La justicia en las formas en que suele aplicarse y en que la entiende la doctrina mayoritaria es connivente, pues comprensiblemente toda sociedad que instituye tribunales para la resolución de conflictos lo hace para juzgar según sus normas los ataques a su orden. Esta naturalidad, según Vergès (2008, p. 30), hace que la ruptura genere el rechazo de la abogacía y sorprenda a la judicatura. Por lo inesperado de la ruptura «al comienzo hay una desorientación porque el procesado que debería estar temeroso, lleno de angustia y pidiendo perdón, le dice al fiscal o al juez usted es mi enemigo» (Montoya Hernández y Castaño Román, 2004, p. 42).

Al definir el concepto, Vergès afirma que las particularidades de la defensa de connivencia «están dominadas por la necesidad fundamental de respetar el orden establecido», de forma que quien así se defiende tiene en general dos opciones: Declararse inocente y negar los hechos o reconocer su culpa alegando condiciones excepcionales que le justifican o eximen (Vergès, 2008, p. 19). En la connivencia acusación, tribunal y parte acusada comparten un mismo marco ideal –relativo al respeto al orden social– y una sola idea de Justicia (Vergès, 2008, p. 30). Fruto de todo esto son los principios morales e ideológicos de acusación y tribunal los que, en cualquier caso, triunfarán, pues son los únicos que se manifiestan (Vergès, 2008, p. 64). En los procesos en que la parte imputada se muestra connivente la acusación persigue una victoria que no es únicamente jurídica, pues busca también la confirmación de la institución legal que el poder político pretende proteger. Coincidiendo con Vergès, Montoya Hernández y Castaño Román establecen «La palabra connivencia es sinónima de acuerdo, confabulación, contubernio, disimulo o tolerancia (...). En un proceso penal, [ésta] (...) contiene cierto consentimiento para el juzgamiento; una aceptación pasiva del escenario judicial, que implica un reconocimiento de la misma escala de valores de quien juzga» (2004, p. 27). La idea de la connivencia como sumisión no es unánime:

Nuestra noción de connivencia se aparta del sentido dado a ella por él. Verges la asume con un sentido peyorativo. Supone plegarse a la legitimidad estatal, aceptar sus reglas (...) [y] su legalidad. En nuestro caso, no significa claudicación ni obediencia; no es una actitud convincente (sic) o de benevolencia con la norma estatal. Al contrario, significa ante todo, conciencia del valor del derecho. Conciencia de su valor, allí donde aquél sea siempre negado, o donde sea necesario defenderlo (Aponte, 1996, p. 141).

Así las cosas, la defensa se valdrá del derecho como herramienta principal para rebatir las acusaciones. De este modo, «El eje central de la defensa (...) estará constituido por la actuación jurídica. El derecho aparece como el medio de comunicación más idóneo y más eficaz entre un acusado connivente y "su" juez. Desde este eje y en ese lenguaje, la finalidad del acusado será salvaguardar sus intereses individuales» (Montoya Hernández y Castaño Román, 2004, p. 27). En similar dirección se expresa Aponte (1996) al asegurar que en la connivencia «el derecho constituye el centro de la actuación jurídica, en primer plano se sitúan los derechos y las garantías del procesado».

La connivencia puede expresarse por diversas vías. En estos litigios la defensa busca sembrar dudas sobre el carácter criminal de los hechos, rebatir la capacidad probatoria de la investigación policial o negar la existencia de «razones personales» que lleven al sujeto a desarrollar los actos que se le imputan (Vergès, 2008, p. 29).

En los juicios políticos la connivencia puede tomar también otras formas. Un elemento fundamental es la renuncia y condena de las acciones del movimiento político al que pertenece el acusado o las suyas propias, o incluso renegar de su propia pertenencia. Así, «en la connivencia, la defensa busca en primer lugar y con el objetivo de lograr [demostrar] su inocencia, desconectar (...) [a la persona acusada] de toda actividad política. La estrategia consiste en desvincularlo de todo activismo» (Aponte, 1996, p. 162). Vergès (2008, p. 43) relata cómo los diputados malgaches² calificaron como crímenes los actos de sus camaradas, que desarrollaban una guerra de independencia en Madagascar. Esta expresión de la connivencia supone reconocer la existencia de actos violentos desarrollados por los miembros del propio grupo aceptando así su carácter delictivo y la necesidad de reprimirlos. Esta admisión de la indeseabilidad del «crimen colectivo» y de la importancia de que sea perseguido judicialmente lleva a la «unanimidad» entre poder y personas acusadas en su concepción de la justicia y en lo relativo a la legitimidad de la represión, pero también en sus planteamientos sobre la admisibilidad del movimiento político y sus herramientas y formas de lucha (Vergès, 2008, p. 46).

En ocasiones los hechos adquieren una publicidad tal que obliga a quien se defiende desde la connivencia a admitir desde el principio su culpabilidad. Quien reconoce culpa en sus actos no busca, asegura Vergès (2008, p. 47), rebatir la existencia de los hechos, sino exponer las circunstancias que los rodean y el contexto en el cual se mueve. Intentará «disminuir el peligro social, insistiendo en las condiciones excepcionales» que rodean su actuación. El encausado se muestra como un ser afligido y desafortunado que se ha visto impulsado a realizar los actos que se le imputan. Con fines ilustrativos Vergès (2008) recurre a la fábula de Edipo y afirma: «Cada uno de los movimientos que llevan a Edipo hacia su crimen es hecho inocentemente. (...) Si (...) mató al viejo, su padre, fue casualmente; y por ciega ambición (...) desposó a la reina, su madre. (...) Edipo es culpable y no lo es». El

² José Raseta, Joseph Ravoahangy y Jacques Rabemananjara, diputados en la Asamblea Nacional Francesa del partido Movimiento Democrático de la Renovación Malgache, fueron encarcelados acusados de auspiciar el levantamiento independentista de 1947 en Madagascar.

acusado, reconociendo su culpa, otorga la victoria –jurídica y política– a la acusación y sus posicionamientos en tanto «se ha condenado ya a sí mismo» (p. 48).

En los procesos políticos en los que el acusado se reconoce culpable quien opta por la connivencia puede tratar de representar la «tendencia conciliadora» del movimiento político. Ante la existencia de unos hechos que no pretenden ser negados el encausado reconoce la legitimidad del estado y la represión y busca desvincularse del conflicto político. Persigue así minimizar su papel en los hechos y en el seno del propio proyecto político y niega haber actuado libremente (Vergès, 2008, pp. 48-49). Para poder rechazar su propia integración en la dirección del movimiento político o su capacidad de influencia puede alegar desconocer la existencia de algunos hechos y los motivos que los impulsaron. En todo caso se niega la existencia de una voluntad criminal tras los mismos y se arguye haber actuado bajo condiciones de necesidad o incluso dejándose llevar por acontecimientos que se situaban más allá de su control (Vergès, 2008, pp. 49-50). Es decir, el acusado señala a otros sujetos como verdaderos autores intelectuales y asegura ser, en cierto modo, víctima y no autor de los hechos que se le imputan.

Es interesante para quien se defiende por la vía de la connivencia aducir haber adoptado medidas contra las masas de adeptos al movimiento político sobre las que el acusado posee autoridad, o al menos haber tratado de calmarlas y evitar su actuación descontrolada.

2.2. La defensa de ruptura

El fin que para Vergès (2008, p. 64) persigue el proceso de ruptura no es resolver el conflicto mediante la capitulación del acusado, sino socializarlo y agravarlo haciéndolo inmanejable no ya para los tribunales sino para el estado en su conjunto. Este asume que la actividad jurisdiccional no podrá derrotar al enemigo, lo que hace necesario delegar en otros instrumentos del poder. Ejemplifica esto con el caso del Ché Guevara y el periodista Regis Debray, a los que se detuvo juntos en Bolivia. Mientras al segundo se le procesó al Ché, que podría ser acusado con mayor razón y expediente, se le negó tal opción y fue fusilado. La razón de ser de este trato diferencial es que mientras que Regis Debray era un periodista en cumplimiento de sus «obligaciones profesionales» los jueces militares se exponían, si procesaban al Ché, a que el proceso saliese de su control y acabara siendo gasolina para la insurgencia (Vergès, 2008, pp. 63-64). En la defensa de ruptura ambas partes se erigen como poder, de forma que la defensa busca, más allá del plano estrictamente judicial, derrocar la moralidad acusatoria e imponer la suya. El acusado exige ser tratado como contrapoder, como el partido enemigo de la lid política. Cabe citar a Vergès (2008, p. 64) cuando relata en este sentido la defensa del socialista Eugène Varlin, miembro de la Primera Internacional, ante las acusaciones de promoción de acciones revolucionarias: «Varlin, en 1868, en el proceso de la Primera Internacional, decía a sus jueces: “Ante los principios, somos dos partidos”».

En la defensa de ruptura lo principal es entablar un combate político, de manera que «el juicio penal es convertido en un escenario de confrontación política, la defensa rompe el marco jurídico en el cual se vive el proceso penal, siendo apenas subsidiaria la apelación de los abogados a los derechos y garantías» (Aponte, 1996, p. 141). Las diferencias respecto a la connivencia son evidentes y de gran calado, pues el acusado ahora rechaza al juez, la ley y el sistema «[y no] espera de ellos benevolencia o perdón, ni (...) una decisión judicial absolutoria. (...) El acusado buscará demostrar y hacer pública la ilegitimidad de las leyes (...) y la (...) del Estado mismo (...). De otra parte, (...) hará visible la legitimidad de su acción, probada o

supuesta, de su proyecto y de su discurso políticos (sic)» (Montoya Hernández y Castaño Román, 2004, p. 30).

La defensa de ruptura no es modelo estratégico novedoso. Múltiples personajes la han ejercido a lo largo de la historia y Vergès, a modo de ejemplo, cita la que llevó a cabo Sócrates en Atenas en el juicio por el que se le condenó a beber la cicuta (Vergès, 2008, pp. 63-69). Es muy relevante, para el desarrollo de este modelo de defensa durante los últimos siglos, la aparición de los movimientos de masas. Sócrates se encontraba solo, rodeado de un pequeño grupo de pupilos, mientras que en procesos modernos represaliados como Dimitrov recabaron el apoyo de organizaciones en multitud de regiones y países. Junto a los partidos y organizaciones de masas aparece la defensa de ruptura participada por las muchedumbres. Se pasa pues «de solitario a militante», y mientras quien ha de defenderse se prepara para el proceso fuera se organiza la respuesta política para exigir su liberación y respaldar y amplificar su mensaje (Vergès, 2008, p. 76). En la misma dirección Olarieta Alberdi (2009) postula «El movimiento obrero, (...) [nace] cuando los trabajadores comienzan a organizarse y a hacer frente al capital de una manera colectiva y solidaria. Como consecuencia de ello, el delito político adoptó también un carácter multitudinario» (p. 33). Respalda así la teoría de que la aparición de grandes organizaciones políticas dio lugar a la aparición de hechos punibles cometidos en masa, más difíciles de controlar y reprimir. En ese sentido, Vergès (2008) dice: «Hecha para regular las violaciones individuales de la ley, la justicia no puede contener un asalto general dirigido contra el estado» (p. 63).

Vergès (2008) ofrece una exposición de los caracteres (p. 29) y herramientas (p.75) de la defensa de ruptura, que muestra en sus análisis de procesos como el de Dimitrov (pp. 76-85), la defensa de Zola en el juicio por su célebre *Yo Acuso*, en denuncia del montaje del caso Dreyfus (pp. 114-124), o el de los casos contra el Frente de Liberación Nacional (FLN) argelino en Francia, donde el propio Vergès ejerció en varias ocasiones la defensa (pp. 128-139), además de otras referencias a lo largo de su obra que se recogen en la siguientes páginas.

Uno de estos elementos es relativo al propio enjuiciado. Su personalidad debe difuminarse, pues se erige ahora como portavoz del proyecto político. El militante «hace todo lo posible por eclipsarse y, al mismo tiempo, por la propia índole de su empresa no debe lograrlo enteramente» (Vergès, 2008, p. 142). A través de su figura, las ideas que expone y la acción que realiza toman cuerpo humano y se convierten en ejemplo. Se expresa de esta manera la interrelación entre el individuo y el grupo. Es fundamental que sea el encausado quien tome partido por esta forma de defensa. Deberá ser quien la elija y enarbole, situándose como protagonista de la ruptura y tomando el lugar que le corresponde como impugnador del proceso. Asevera Vergès que el papel fundamental es del acusado y no de quien le defiende. Dirá que es preferible, de cara a desarrollar un proceso de ruptura, una defensa profesional ausente que una connivente. Ha de ser la persona acusada quien opte por la ruptura, y ha de hacerlo de forma decidida y consciente, pues la imposición de este modo de defensa por los abogados o la organización a la que pertenece es un error que conduce al fracaso de la estrategia (Montoya Hernández y Castaño Román, 2004, pp. 33 y 51).

Por otro lado quien se defiende rompiendo debe saberse, considerarse y parecer irrecuperable. Proclama la voluntariedad de las acciones y enuncia sus razones no como excusa sino como premisa impugnatoria del propio proceso. No hay, por tanto, reinserción posible, pero además tampoco hubo desde la perspectiva del acusado y su grupo político divorcio del grupo social que pudiera justificarla.

El debate que tendrá lugar será político. Los objetivos de la discusión judicial deben corresponderse y tener en cuenta los del movimiento político. Para Vergès en estos procesos la moralidad, la inocencia o culpabilidad del individuo o la razón jurídica que le asiste tienen relativamente poco que ver con el litigio, pues este se revelará como una cuestión eminentemente social. En el mismo sentido se expresan Montoya Hernández y Castaño Román (1996) al asegurar «Los hechos (...) pasan a segundo plano» (p. 32). Así, en relación con la defensa de ruptura en Colombia, Aponte (1996) relata que los juicios se transformaban «en un terreno de lucha política. La politización del proceso, lo político dentro de él, se vivía ahora (...) claramente como antisistémico. En el proceso se enfrentaban enemigos y la capacidad verbal del acusado (...) tenía como fundamento y razón la exposición de sus ideas (...). El delito no se padecía, se asumía» (p. 150).

Uno de los objetivos es hacer propaganda: Responder a las acusaciones exponiendo el programa político que éstas pretenden decapitar sabiendo que no se dialoga con la acusación o el tribunal, a quienes se acusa, sino con masas que atienden fuera.

También adquiere un carácter fundamental la internacionalización del debate jurídico. Se recurre al derecho público internacional más que al nacional, al que principalmente se hará referencia para revelar imposturas. En el caso de que el estado transgreda sus principios legales y las garantías que dispone apelar a los mismos no sería un ardid sino una lucha de principios, una acusación de hipocresía y por tanto un claro ejercicio de ruptura. Ello hace que movilizar a la opinión internacional sea importante. Se trata de intentar alterar la correlación de fuerzas alcanzando apoyos que pongan en jaque al estado y presionen en pos de una solución favorable a los acusados y, sobre todo, a sus objetivos políticos.

Es prioritario tratar de dismantelar la acusación –como parte y como conjunto de inculpaciones– y al enemigo político –como tribunal y como estado– ridiculizándolos en el centro de su aparato represivo: el tribunal que le enjuicia. La imputación se demuele no solo por la negación del carácter delictual de los hechos en sí sino también por la deslegitimación del tribunal y su sistema legal. Otro elemento fundamental a tener en cuenta es que la defensa deberá huir de posibles acuerdos o diálogos que pudieran tener como fin rebajar penas a cambio de retractarse o confesar haber delinquido (Vergès, 2008, pp. 137-138). El encausado debe además conducirse con una cierta intransigencia (Vergès, 2008, p. 75). Puede llegarse incluso a la irreverencia y el desconocimiento del honor y la magnitud del tribunal por diversas vías, como no responder, ignorar las vistas o incluso atacar directamente, soliviantando al tribunal o las acusaciones. Cabe utilizar las discusiones sobre competencia del tribunal o la observancia del cumplimiento de derechos y garantías procesales no con vistas a los fines previstos sino para manifestar la oposición al sistema y tratar de denunciarlo por esta vía sin perseguir, por tanto, la conformación de un diálogo. Es también útil atacar al tribunal con la excepción de incompetencia enunciando otra ley, otra moral o incluso negando legitimidad a quien juzga en virtud de posicionamientos políticos, escudándose o no en el derecho internacional u otras fuentes según convenga en cada caso. Vergès asegura que quienes primero se valen de esta herramienta son los acusados del FLN.

En ese sentido también interesa reclamar la distinción procesal personal, esto es, pedir que se reconozca por alguna de las vías posibles –ONGs, Grupos de Trabajo de la ONU, declaraciones de otros países, ...– la condición de encausado político o, en su caso, que se aplique el estatus de preso de guerra o beligerante para grupos armados como el FLN, lo cual supone también, en ciertos casos, un llamado para el

cambio de tribunal y, con ello, una excepción de incompetencia³. Los estados suelen actuar en dirección contraria: atribuyendo el calificativo de terrorista se pretende hacer ver que se trata de un grupo criminal rebelado contra una autoridad legítima e incluso se establecen regímenes legales especiales (Cancio Meliá y Jakobs 2006, pp. 57-84).

Para concluir, son dos los fines generales que persigue esta modalidad de defensa: Por un lado, la subversión del proceso alejando los hechos del primer plano, erigiendo como elemento fundamental del litigio la denuncia del orden público (Vergès, 2008, p. 65). Por otro posee una utilidad procesal consistente en alcanzar la absolución –o una rebaja de la pena– principalmente por presión popular. Ambos objetivos constituyen fines políticos, pues la absolución no llega por la no realización del hecho típico o la concurrencia de eximentes sino por la amenaza que supone la respuesta.

3. Análisis del caso

Este apartado tratará de demostrar que en la estrategia de defensa de Cuixart tiene lugar un importante cambio entre la fase de instrucción y el juicio oral que le lleva de la connivencia a la ruptura. Las fuentes principales serán los audios de la declaración en instrucción⁴, así como los videos de las declaraciones durante el juicio oral –para esta investigación se han tenido en cuenta tanto las respuestas de Cuixart durante el interrogatorio como su declaración final–. Diversos recursos documentales servirán de apoyo para contextualizar las declaraciones, como el escrito de defensa o ciertas publicaciones de Cuixart y su defensa. Especial mención merece Salellas i Vilar (2019), que lleva a cabo una actualización de las fuentes teóricas de las estrategias de defensa política abordando las obras de Vergès o Kircheimer entre muchos otros. Además explica el proceso de construcción de la defensa de Cuixart desde dentro. Dicha obra ha sido fundamental para recopilar fuentes y entender mejor tanto éstas como el comportamiento del acusado.

3.1. Declaración en fase de instrucción

Durante la instrucción Cuixart acata el ordenamiento jurídico. Declara que Òmniun Cultural (Òmniun), entidad que preside, actuó como lo hizo en el referéndum y los meses anteriores porque desconocía que podía estar incumpliendo la ley al no haber requerimiento judicial al respecto⁵, y asegura que creía que se les avisaría en caso de que pudieran estar cometiendo alguna ilegalidad⁶. En el mismo sentido insiste en que de haberlo recibido lo habrían atendido, pues «no (...) [les] merecía la pena cometer ningún delito»⁷ y en que jamás desobedecerían una orden judicial⁸. Destaca

³ Esta denominación no es baladí, sino que posee importantes repercusiones prácticas. En lo político desempeña un papel de legitimación y abre posibilidades a la hora de desarrollar una política fuera de los límites del estado con otros países o grupos. En lo jurídico implica que es de aplicación no ya el derecho interno del país sino el derecho internacional humanitario, y a quien cayera preso deberá darse tratamiento conforme al III Convenio de Ginebra (Vargas Padilla *et al*, 2013, pp.13-15). Cumple así con el objetivo de la defensa de internacionalizar el conflicto. Además, supone reconocer al acusado como miembro de una potencia enemiga a la vez que se le somete a garantías internacionales –derecho internacional humanitario–. El reconocimiento del acusado como enemigo en estos términos supone su legitimación, desconociendo cualquier carácter criminal por sus actos en tanto no contravengan el derecho internacional.

⁴ El acceso a dichos audios fue posible gracias a Benet Salellas i Vilar, miembro del equipo de defensa de Jordi Cuixart. El autor de este artículo quisiera hacer constar su agradecimiento al letrado, tanto por la puesta a disposición del material como por su amabilidad y apoyo

⁵ Declaración de Jordi Cuixart durante la fase de instrucción, 00:04:50.

⁶ *Ibid*, 00:07:30.

⁷ *Ibid*, 1:23:45 y 1:22:50.

⁸ *Ibid*, 1:31:00 y 00:48:00.

su aseveración de que nunca quisieron él u Òmnium vulnerar la ley⁹, comprometiéndose seguidamente a actuar conforme a ésta y la constitución¹⁰. Se constata así que siente la «necesidad fundamental de respetar el orden establecido» –Elemento esencial de la defensa de convivencia, como se ha expuesto–. Se mueve dentro del molde acusador y sus normas, sin impugnarlas. Además trata de conseguir que se tengan en cuenta condiciones que le eximan de culpa. Esto lo hace alegando el desconocimiento de la ilicitud de los hechos y presentándose como un ingenuo que esperaba ser avisado, así como mostrando un total apego al ordenamiento jurídico. Intenta demostrar que en su actuación no hay dolo sino tan solo ignorancia.

Asimismo afirma que la convocatoria del denominado *proceso participativo sobre el futuro político de Cataluña* del 9 de noviembre de 2014, conocida como 9N y que fue, en cierto modo, un antecedente del referéndum del 1 de octubre de 2017, posibilitaba la convocatoria de este último al estar, asegura, «licitado»¹¹. En esto se equivocaba, pues ya había sido condenado, entre otros, Artur Mas por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC)¹² y estaba sometido a investigación por el Tribunal de Cuentas¹³. De esta forma Cuixart muestra su voluntad de arrebatar a los hechos cualquier carácter criminal. Pretende negar la existencia del propio delito mediante la comparativa con el 9N, con lo que el crimen en sí mismo no habría tenido lugar. Manifiesta que solo el estado es competente para convocar un referéndum en Cataluña, señalando que tal afirmación «no es contricción sino reconocimiento»¹⁴. En ese sentido declara que no sería posible ni útil para los fines del soberanismo catalán convocar otro referéndum unilateral desde un hipotético nuevo *Govern de la Generalitat*, y que solo con la aquiescencia y bajo el control del gobierno central podría desarrollarse un referéndum realmente válido¹⁵. Sobre los objetivos del 1 de octubre y las movilizaciones que lo antecedían y siguieron alega que en ningún caso se buscó comprometer el orden¹⁶ ni obstaculizar las actuaciones judiciales¹⁷. De nuevo asume el marco de legitimidad en el que se desenvuelve el estado.

Tratará también en esta fase de negar el carácter político de Òmnium. Así al inicio de la declaración trata de circunscribir las actuaciones de la entidad a campañas y actos en defensa de la lengua y cultura catalanas, aunque reconoce cierto papel en la lucha por la autodeterminación¹⁸.

Otro elemento importante, sobre todo de cara a contraponer los comportamientos entre ambas fases, es el reconocimiento o no de los contenidos lanzados desde su cuenta personal de la plataforma Twitter. En esta primera fase asegura que él no lleva dicha cuenta ni la de Òmnium, desviando tal responsabilidad a su equipo de comunicación¹⁹. Niega ser autor tanto material como intelectual de los mensajes

⁹ *Ibid*, 1:30:00.

¹⁰ *Ibid*, 1:32:00.

¹¹ Declaración de Jordi Cuixart durante la fase de instrucción, 00:08:50. En cuanto al término «licitado» en este artículo se interpreta que pretende decir permitido por la justicia, o al menos calificado como no punible. Cuixart trata de argumentar que dicha convocatoria no fue constitutiva de ningún delito, lo que podría a su juicio aplicarse a la consulta del 1 de octubre de 2017.

¹² TSJC. Sala Civil i Penal. Sentencia de 13 de marzo de 2017 en el Procedimiento abreviado número 1/16.

¹³ Tribunal de Cuentas. Auto de la sección de enjuiciamiento, departamento segundo, del 19 de julio de 2017, por el que se dispone que se nombre instructor para la práctica de diligencias relativas al 9-N.

¹⁴ Declaración de Jordi Cuixart durante la fase de instrucción. 00:45:40.

¹⁵ *Ibid*, 1:28:20.

¹⁶ *Ibid*, 1:13:30.

¹⁷ *Ibid*, 1:16:20.

¹⁸ *Ibid*, 00:01:30 y 1:27:40.

¹⁹ *Ibid*, 0:01:00 y 0:24:50.

En su defensa trata de disminuir la importancia de uno de los elementos principales de la acusación: los sucesos del referéndum del 1 de octubre y su fuerza y efectos. Se refiere de diversas formas a ese día, siempre evitando dale demasiada relevancia. Le resta valor, niega haber querido confrontar al estado y las fuerzas y cuerpos de seguridad²⁰ y asegura que no era más que una propuesta²¹, un acto simbólico²² con el que protestar²³ y convencer al gobierno para convocar un referéndum. Declara, además, que poca gente creía en el momento en que declara en la efectividad de las votaciones del 1 de octubre²⁴.

Cuixart muestra arrepentimiento ante el juez instructor. Dirá que se equivocaron en las previsiones y que de haber conocido la violencia que tendría lugar el 1 de octubre habrían llamado a no participar²⁵. También se lamenta por los resultados de la concentración del 20S. Asegura que de intuir lo que ocurriría con los coches²⁶ habrían tomado medidas mucho antes²⁷, desconvocando y disolviendo la concentración. Estos mensajes pueden interpretarse como un reconocimiento de la existencia de actos violentos, que se repite más tarde cuando afirma que la manifestación se escapó de su control y que no quedó satisfecho con sus resultados porque, según sus propias palabras, «se malbarató el legado de siete años de convocatorias impecables e impolutas sin ningún tipo de incidente». Añade a renglón seguido que «Nuestra trayectoria no se puede tachar de violenta por los actos de aquel día»²⁸. También condenará los escraches a policías y guardias civiles y dirá que podrían calificarse como actos violentos²⁹. Conviene aclarar que no es baladí la mención al reconocimiento de la comisión de actos violentos ni obedece a una voluntad de criminalizar al acusado, a Òmnium o las movilizaciones, sino que revela el carácter connivente de la defensa –aunque pudiera parecer contradictorio– en tanto se asume el relato acusador sobre la existencia de violencia en lo que podría decirse es un acatamiento de la imputación o del marco mental inculpador. Se distancia así del movimiento político al que pertenece y participa de su criminalización. Esto se ve reforzado por sus lamentos posteriores respecto a los hechos. Tal renuncia recuerda en cierto modo a la de los diputados malgaches.

Rechazará la Declaración Unilateral de Independencia del día 26 de octubre de 2017³⁰ por no ser completamente acertada³¹ y dirá que los registros y detenciones de septiembre (RTVE & Agencias, 2017), que motivaron la manifestación del 20S, ya no eran ataques a la democracia como declaró entonces³². Vuelve así a desmarcarse del movimiento político.

Asume la culpa de lo sucedido, reconoce que él y sus compañeros deben aprender³³ y asegura que se equivocaron y pecaron de ingenuidad con sus acciones, pensando que darían otros resultados, y manifiesta su voluntad de «volver a la

²⁰ *Ibid*, 00:39:20.

²¹ *Ibid*, 00:04:40.

²² *Ibid*, 1:08:45.

²³ *Ibid*, 00:39:20 y 00:43:00.

²⁴ *Ibid*, 00:45:40.

²⁵ Declaración de Jordi Cuixart durante la fase de instrucción, 00:09:20, 00:39:45, 00:41:30.

²⁶ Se refiere aquí a los daños producidos en los tres vehículos de la Guardia Civil modelo Nissan Patrol durante las concentraciones del 20S, que serían elementos fundamentales de los escritos de acusación.

²⁷ Declaración de Jordi Cuixart durante la fase de instrucción, 00:25:00.

²⁸ *Ibid*, 00:30:00.

²⁹ *Ibid*, 00:38:00.

³⁰ *Parlament de Catalunya*. Entrada núm. 72032. *Proposta de Resolució 1: Declaració del representants de Catalunya*. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/0B8zr60BusVDtc3ZkLVhJZmxFNUE/view>.

³¹ Declaración de Jordi Cuixart durante la fase de instrucción, 1:09:00.

³² *Ibid*, 1:18:20.

³³ *Ibid*, 1:27:40.

normalidad»³⁴. Esta búsqueda de la «vuelta a la normalidad» puede ser vista como una capitulación, como la solicitud de dar marcha atrás y regresar al escenario previo a las diversas escaladas. Todas estas declaraciones parecen relatar una concatenación de desventuras a la manera de Edipo, que llevan a la percepción de que Cuixart, por lo demás arrepentido, no ha sido sino un ignorante que se ha visto envuelto en un proceso que le ha superado y le ha llevado a lugares inesperados. Cuixart asume el relato de las acusaciones, constatándose la unanimidad entre las partes sobre lo indeseable de los hechos. De su declaración se puede extraer una negación de sus objetivos políticos y la renuncia a sus métodos de lucha: No es admisible la vía del 1 de octubre porque cualquier referéndum en Cataluña deberá ser convocado por el gobierno central.

3.2. Declaraciones en el juicio oral

El comportamiento en esta fase será muy diferente. Ahora reivindicará su papel político, expondrá los objetivos soberanistas, reclamará y asumirá los pasos dados en pos de la autodeterminación y, en definitiva, se mostrará como partido adverso de la lid política confrontando a las acusaciones y al tribunal.

Desde el principio Cuixart asegura que Òmnium, siendo una entidad cultural, trabaja en lo que denomina «consensos de país» ayudando a construirlos³⁵. Declara que es una organización «eminente independiente, aunque ha focalizado siempre sus esfuerzos en la defensa del derecho a la autodeterminación», especialmente tras la STC 31/2010 de 28 de junio de 2010. Esta fue percibida como un ataque a la autonomía de Cataluña por suspender aspectos fundamentales del nuevo *Estatut*³⁶ relativos principalmente al ámbito de la justicia, pero también al lingüístico –que como se verá más tarde tiene gran importancia para el catalanismo– y otros. Asegura que para la entidad el derecho de autodeterminación de Cataluña³⁷ como nación es «inalienable» y que por ello lo defienden y buscan fortalecer el sentimiento de pertenencia colectiva³⁸. Declara también que el objetivo de Òmnium es desarrollar y vigorizar la democracia³⁹ y movilizar a la ciudadanía⁴⁰, así como realizar campañas para ampliar el «sentir de país». Sigue reconociendo el papel

³⁴ *Ibid*, 1:31:00.

³⁵ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral. 00:04:50.

³⁶ *Ibid*, 00:05:30.

³⁷ En el escrito de defensa (pp. 15- 21) se hace una pequeña exposición de la noción de este derecho que emplean Cuixart y su equipo de defensa. En resumen, el derecho de autodeterminación es para dicha parte aplicable a Cataluña en tanto opera en España según el artículo 10.2 de la Constitución y la STC 42/2014, que –señala– recoge el llamado *derecho a decidir* «bajo ciertos términos» y no excluye el «derecho a la secesión externa» –así denominado en el escrito de defensa–. Cabe interpretar que este concepto se corresponde con el derecho a la autodeterminación externa, presente en la doctrina, pudiendo encontrarse, por ejemplo, en Albertí Rovira (2019). El escrito de defensa continúa asegurando que algo similar ocurre con la STC 114/2017, si bien ésta excluye a Cataluña como sujeto de dichos derechos remitiéndose a los dos supuestos que la doctrina internacionalista mayoritaria reconoce habitualmente –«colonias y territorios sometidos a dominación» extranjera–. Sin embargo, la representación de Cuixart arguye que el tercer supuesto recogido por la Corte Suprema de Canadá en los fundamentos jurídicos 134 y 135 de su resolución sobre la autodeterminación del Quebec (Reference re Secession of Quebec, [1998] 2 S.C.R. 217), abrazada por la STC 42/2014, que posibilita el ejercicio de este derecho para los pueblos a los que se les bloquee la participación política –autodeterminación interna–, es aplicable a Cataluña por el descontento con el sistema territorial constitucional y la imposición de un Estatuto de Autonomía que, aseguran, no fue refrendado por el pueblo, resultado de la alteración del original por el TC. Además esta «teoría iuspublicista», se asegura en el escrito de defensa, vendría reforzada por la movilización de la ciudadanía catalana, perpetuada en el tiempo, reclamando la autodeterminación. El autor de este artículo quiere recalcar que en esta nota al pie solo ha tratado de plasmar la concepción expuesta en el escrito de defensa.

³⁸ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral, 00:05:55.

³⁹ *Ibid*, 00:37:30.

⁴⁰ *Ibid*, 00:12:40.

cultural de la entidad, aunque parece ahora secundario. Queda claro que el orden de prioridades respecto a la instrucción se invierte.

Asegura además que Òmnium aún tiene como objetivo la movilización permanente «como la que ahora hacemos»⁴¹, vinculándose con estas palabras a las convocatorias que tenían lugar durante los meses del propio juicio oral, reconociéndose en ellas y aceptando también su papel protagonista. El encarcelamiento no solo no ha descabezado a la entidad, sino que tampoco ha conseguido apartarle a él de la primera línea. Cuixart lo expresa de la siguiente manera: «Sigo siendo presidente de Òmnium Cultural por voluntad de sus socios, y nadie más va a decir quién es su presidente»⁴². De estas palabras se deduce que la entidad se niega a dar por cesado a su presidente y que Jordi Cuixart es, aun desde la prisión, reconocido como dirigente de la organización por sus miembros.

Durante su declaración pasa a exponer diversos puntos de su programa político, erigiéndose en portavoz del soberanismo y defendiendo sus razones y objetivos. Por un lado enuncia los objetivos de la campaña Crida per la Democràcia, que fueron «difundir la guerra sucia del estado contra el independentismo», y propagar la voluntad de Cataluña de autodeterminarse⁴³. Además el papel de Òmnium en la Crida es central en tanto es una campaña propia⁴⁴ que como el resto se ha preparado y programado con tiempo y de acuerdo a una estrategia⁴⁵. Otro elemento tiene que ver con el término Tsunami Democràtic, concepto que más tarde dará nombre a una de las organizaciones más enigmáticas del soberanismo catalán⁴⁶. Al preguntársele por la utilización de esta idea se reafirma en la defensa de la misma, pues a su juicio no es delictivo llamar a movilizarse en defensa de la democracia, y comenta que «no (...) [sabe] dónde está lo punible»⁴⁷.

Aprovechando que es preguntado sobre unos actos programados para el 12 de octubre Cuixart desarrolla una crítica al colonialismo y a que se celebre la constitución de imperios y dice que el fin de dichas acciones era mostrar su oposición a «este genocidio que fue el 12 de octubre (...), en todo lo que hace referencia a América Latina, la destrucción de todas las culturas que ahí estaban»⁴⁸. Esta denuncia puede considerarse también elemento central de los posicionamientos de Cuixart en tanto se acusa a ciertos sectores españolistas de nacionalismo imperiofilo, proponiendo la alternativa soberanista catalana.

Sobre su protagonismo en el referéndum, y al contrario de lo que expuso ante el juez instructor, se declara orgulloso de haber podido llamar a participar en nombre de Òmnium⁴⁹ y asegura que no era un mero símbolo o protesta, sino que en realidad el objetivo era llegar a implementar su resultado⁵⁰.

Frente al arrepentimiento mostrado en instrucción, durante el juicio oral Cuixart se muestra satisfecho de sus acciones. En lo relativo a su cuenta de Twitter y la de

⁴¹ *Ibid*, 00:42:34.

⁴² Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral, 3:07:20.

⁴³ *Ibid*, 00:33:00.

⁴⁴ *Ibid*, 00:34:15.

⁴⁵ *Ibid*, 00:37:30.

⁴⁶ Es justo calificar a Tsunami Democràtic como enigmático por su funcionamiento, pues a día de hoy aún se desconoce a las personas integrantes de su dirección y la manera en que se articula. Sobre estas y otras cuestiones ilustra: Regués (2019).

⁴⁷ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral, 00:24:30.

⁴⁸ *Ibid*, 00:22:50.

⁴⁹ *Ibid*, 2:30:20.

⁵⁰ *Ibid*, 2:22:30.

Òmnium dará un giro de ciento ochenta grados reconociendo la autoría de los mensajes emitidos. Cuando se le pregunta si son suyos responde: «Pone Jordi Cuixart y al lado el símbolo azul de Twitter⁵¹. (...) es mío»⁵². Asegura que no renunciará a lo que denomina «ejercer derechos fundamentales», entendiendo por ello los de manifestación y libre expresión, ni al ejercicio de la desobediencia civil, y lo ilustra diciendo «Parafraseando a un presidente del gobierno, “ni quiero, ni puedo”⁵³. Y no renunciaré nunca»⁵⁴. No solo se reafirma en lo hecho sino que se muestra dispuesto a seguir convocando movilizaciones para cumplir con los objetivos marcados y defender el derecho de manifestación y su visión de la democracia⁵⁵, llegando a aseverar lo siguiente: «Vamos a intentar celebrar tantos referéndums (sic) (...) hasta que podamos celebrar uno (...) sin ejercicio de la violencia por parte de la policía y (...) [cuyo] resultado pueda ser implementado (...) como (...) en Escocia o en el Québec, y (...) [como] se hace en todas las sociedades democráticas y desarrolladas»⁵⁶. Muestra así su disposición a replicar sus acciones y continuar la lucha por el acceso de Cataluña al ejercicio del derecho de autodeterminación pese a su encarcelamiento. Tal firmeza contrasta mucho con los mensajes de la declaración de instrucción, especialmente si se tiene en cuenta que aseguró que otro referéndum unilateral era impensable y que solo cabía imaginar uno convocado por el estado. Continúa asegurando, dirigiéndose al Ministerio Fiscal, que no reniega de lo hecho y que todo lo que se le recrimina volvería a realizarlo pues está convencido de que es lo que tenía que hacer⁵⁷. Refiriéndose al reproche de la fiscalía por los llamamientos a la movilización permanente, afirma: «Reconozco que es verdad que lo hice, y tengo casi la obligación moral de volver a hacerlo hoy aquí: Catalans, catalanes: Mobilització pacífica, democràtica, permanent, cívica»⁵⁸. Así, urge a la población de Cataluña a manifestarse con el carácter permanente por el que la acusación le amonesta. Con este llamado Cuixart no solo desconoce y desacredita los posicionamientos de la fiscalía, sino que además y principalmente lleva su mensaje fuera de la sala para interpelar directamente al soberanismo catalán, emplazándole a la acción.

Los últimos instantes del turno final de Jordi Cuixart son los más ilustrativos de su enfoque reafirmativo. Denunciando el carácter político del proceso, reivindicando su propia situación y sus actos y asegurando que no dudará en repetirlos, dice «Se me juzga por ser el décimo presidente de Òmnium Cultural, y ambas cosas son un honor, y por manifestarnos, protestar y votar. Y les digo, sin acritud ni prepotencia, y con toda la serenidad del mundo, de que Ho tornarem a Fer. Lo volveremos a hacer»⁵⁹.

Uno de los elementos centrales del debate España-Cataluña tiene que ver con la ubicación política y discursiva respecto al imperio de la ley. Mientras que los representantes del unionismo vienen asumiendo posturas bastantes legalistas, donde a veces no cabe tomar en consideración opciones autodeterministas por estimarse contrarias a la ley, el soberanismo catalán se ha mostrado partidario de la

⁵¹ Membrete azul que figura junto al nombre de la cuenta y garantiza que ésta es la oficial de la persona u organización de la que toma nombre.

⁵² Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral. 2:32:20

⁵³ Se refiere a Mariano Rajoy, que meses antes del 1 de octubre rechazaba en estos términos la convocatoria de un referéndum de autodeterminación en Cataluña (Florio Sitges, 2017).

⁵⁴ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral. 1:15:20.

⁵⁵ *Ibid*, 1:52:25.

⁵⁶ *Ibid*, 2:46:45.

⁵⁷ *Ibid*. 00:00:49.

⁵⁸ *Ibid*. 00:04:00. La traducción aproximada de esta frase sería: Catalanes, catalanas: Movilización pacífica, democrática, permanente, cívica.

⁵⁹ *Ibid*, 15:48.

desobediencia afirmando que la defensa de los principios democráticos en ocasiones puede exigir incumplir la ley (Sánchez Cuenca, 21/3/2018). En este sentido Cuixart enarbola como principal herramienta de acción política del soberanismo la desobediencia civil. Alude brevemente a su importancia histórica y actual y asegura que «vivir en democracia en Cataluña está en manos de la ciudadanía catalana»⁶⁰ para a renglón seguido afirmar que «los valores de la democracia (...) [están] por encima del estado de derecho»⁶¹ en referencia a cómo la defensa de diversas perspectivas políticas puede ser fundamental para la evolución social pues lleva a que el estado se amolde a las nuevas necesidades de la sociedad⁶². Con estas palabras Cuixart justifica el ejercicio de la desobediencia civil en contra de lo declarado en la instrucción. Va más allá, y dice que para él esta defensa de la democracia es una obligación ciudadana⁶³. De esta forma Cuixart enaltece sus herramientas de lucha a la vez que expone elementos centrales del conflicto político. Con su defensa de la desobediencia civil reivindica sus vías de actuación mientras presenta sus argumentos en el debate sobre la ponderación del imperio de la ley y los principios democráticos. Así, defiende el incumplimiento de los plazos legales de comunicación de concentraciones el 20S porque «frente a la ley y sus plazos, ejercemos el derecho constitucional a manifestarnos»⁶⁴. Puede parecer curioso que se refiera al derecho de manifestación por su carácter constitucional, reconociendo en cierto modo la legitimidad de la carta magna, pero según expone la desobediencia civil no se levanta contra todo el ordenamiento jurídico sino tan solo contra aquellas partes del mismo que se consideren ilegítimas. Además, realiza una más o menos detallada exposición de los principios de la desobediencia civil no violenta, que es a su juicio la herramienta a aplicar ante las injusticias⁶⁵ y que además según él no es «punible»⁶⁶ de acuerdo con la propia doctrina del Tribunal Supremo⁶⁷.

Y en esa dirección el referéndum del 1 de octubre constituye, a ojos de Cuixart, un acontecimiento histórico en tanto supone «el ejercicio de desobediencia civil más grande de Europa» por su carácter masivo y capacidad organizativa, lo cual «debería ser motivo de orgullo para toda la ciudadanía de España»⁶⁸. Así, habría tenido un papel movilizador cuyo fin era demostrar que la suspensión del Tribunal Constitucional no les podía obligar a «dejar de ejercer derechos fundamentales», de forma que reclama y defiende, de forma diametralmente opuesta a lo que aseguró durante la instrucción, el ejercicio de la desobediencia contra resoluciones injustas⁶⁹. Jordi Cuixart reitera en varias ocasiones en que se les puso «en la disyuntiva entre acatar la suspensión del Tribunal Constitucional o ejercer derechos fundamentales», ante la cual optaron siempre por la desobediencia al tribunal y la defensa de su

⁶⁰ *Ibid*, 1:12:20.

⁶¹ *Ibid*, 1:12:39.

⁶² En ese sentido es ilustrativo Díaz García (2001, p.203), que asegura: «[las] instituciones (...) [son] revitalizadas continuamente por su homogeneización (sic) crítica con la sociedad civil». Es decir, estos valores, y más concretamente su defensa militante por la ciudadanía, actualizan y renuevan al estado, por lo que éste no debe tratar de impedir su actuación.

⁶³ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral, 1:12:40.

⁶⁴ *Ibid*, 1:53:00.

⁶⁵ *Ibid*, 2:25:00.

⁶⁶ *Ibid*, 2:28:00.

⁶⁷ Puede aludir a la STS 480/2009 de 22 de mayo, a la que en términos parecidos se refiere el escrito de defensa en su página 92. En concreto, recoge dicho documento el siguiente extracto de la sentencia – Fundamento Jurídico 129–: «La desobediencia civil puede ser concebida como un método legítimo de disidencia frente al Estado, debiendo ser admitida tal forma de pensamiento e ideología en el seno de una sociedad democrática».

⁶⁸ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral. 2:54:40.

⁶⁹ *Ibid*, 00:48:50.

concepción de los valores democráticos⁷⁰, aunque asegura que en ningún caso las prohibiciones del Tribunal interpelaban a Òmnium o a la sociedad catalana⁷¹.

La defensa del carácter pacífico y pacifista de la organización y del movimiento sirve para construir una defensa de ruptura, dado que se enfrenta al relato estatal alegando que la violencia que se imputa a los acusados no es más que manipulación interesada. La renuncia expresa a la violencia tiene lugar en más de una ocasión, aseverando que «el catalanismo moderno nunca fue violento»⁷², ni siquiera en las movilizaciones contra el régimen de Franco⁷³. Tampoco lo considera imaginable desde un punto de vista táctico, pues los agentes estaban «armados hasta los dientes con escudos, cascos, escopetas... ¿Alguien se piensa que creemos que podría, gente común y civil, doblegarles?»⁷⁴. Además, manifiesta que sus convicciones pacifistas y el sentido común le impiden animar a reaccionar violentamente ante la policía⁷⁵. Cuixart argumenta así el carácter pacifista del movimiento, con lo que trata de desmontar las acusaciones y defender su forma de entender la lucha política.

La estrategia de Cuixart no interpela solo al soberanismo catalán, sino que persigue establecer relaciones con las distintas luchas sociales del conjunto del estado. Trata en diversas ocasiones de crear, reforzar o poner encima de la mesa las distintas redes de solidaridad que, existiendo ya o siendo solo un proyecto, dan soporte al soberanismo⁷⁶. Se acerca a la cuestión obrera parafraseando a Marcelino Camacho⁷⁷ y hablando sobre el trasfondo obrero-popular del lema con el que se presentó a presidente de Òmnium tras el fallecimiento de Muriel Casals: «Ens hi deixarem la piel» –Nos dejaremos la piel–⁷⁸, y compara las estrategias de desobediencia civil de Òmnium con las convocatorias realizadas en todo el estado para la paralización de desahucios, que también tratan, dice, de mostrar disconformidad con leyes y sentencias⁷⁹. Sobre la convocatoria del 21S ante el TSJC por las detenciones del día anterior asegura que tenían la misma razón de ser que las movilizaciones contra un ERE o por la libertad de las personas detenidas durante una huelga general⁸⁰. Cuixart no se limita a denunciar la vulneración de derechos y libertades en Cataluña sino que asevera que ésta se ha producido en el conjunto del estado y, por tanto, sus acciones por la defensa y recuperación de los mismos operan en beneficio de España⁸¹. Además, afirma que las instituciones han caído en desgracia también en el resto del estado, llegando la ilegitimidad del Tribunal Constitucional a ser percibida fuera de Cataluña, entendiéndose que su pérdida de credibilidad va más allá de la sentencia sobre el *Estatut*⁸². Todo ello le lleva a asegurar que en el conjunto del territorio existe un sentimiento de solidaridad con Cataluña contrario a los ataques de «los poderes del estado» y al lema del «¡A por ellos!» con que se jaleaba a la Guardia Civil y la Policía Nacional que se dirigían a tratar de impedir el

⁷⁰ *Ibid*, 00:48:50, y 2:24:00.

⁷¹ *Ibid*, 2:24:00.

⁷² *Ibid*, 1:13:10.

⁷³ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral, 1:41:00.

⁷⁴ *Ibid*, 2:37:00.

⁷⁵ *Ibid*, 2:51:40.

⁷⁶ *Ibid*, 00: 37:30, 00:38:20 y 2:07:30.

⁷⁷ *Ibid*, 00:49:40.

⁷⁸ *Ibid*, 2:07:00.

⁷⁹ *Ibid*, 2:10:30 y 1:16:40.

⁸⁰ *Ibid*, 3:35:40.

⁸¹ *Ibid*, 1:05:30.

⁸² *Ibid*, 2:55:20.

referéndum⁸³. Es destacable este extracto de su declaración, que ilustra bien su mensaje de hermanamiento con «el resto de pueblos del estado»:

Soy hijo de murciana, también soy medio español. ¿A quién querían pegar? ¿A quien ejercía sus derechos? Es un sinsentido, nos quieren confrontar entre pueblos de España cuando en Cataluña sabemos que no confrontaremos con los distintos pueblos del estado. Son pueblos hermanos y no lograrán confrontarnos, ni con el “¡ja por ellos!” ni con leyes injustas. Hemos creado un marco de convivencia que nos es cómodo y en el que seguiremos⁸⁴.

Incidirá en el turno de última palabra en la importancia que tiene el proceso para el conjunto de España. Sus efectos, declara, no solo se verán en Cataluña sino también «en Vallecas, Pamplona, Salamanca, Vigo, etc. Y supongo que somos conscientes, porque lo que se penalice en Barcelona se tendrá que penalizar en Madrid»⁸⁵. Estas palabras constituyen un llamamiento a la solidaridad a aquellos movimientos del estado que se organizan o actúan de forma similar a Òmnium. Sobre las razones que deberían llevar también a dichos colectivos a apoyarles dirá «Habrà poca duda entre los demócratas del conjunto del estado español en que cada vez que un colectivo ejerce la desobediencia civil, lo que hace es fortalecer los derechos y libertades del conjunto de la sociedad»⁸⁶. Este llamamiento a movimientos sociales estatales es relevante pues supone un intento de articular alianzas políticas con otras organizaciones, fortaleciendo así el proyecto político y concretando un plan de acción: la creación de frentes amplios para combatir al enemigo político. Cuixart se vale del altavoz que le proporciona el juicio para trabajar en otra arista del movimiento consistente en interpelar a otros sectores del estado con los que poder trabajar para la consecución de sus objetivos políticos.

En relación con su línea táctica y estratégica abundan también referencias a la internacionalización del conflicto, tanto anteriores como posteriores al inicio del proceso. Como se expuso en el marco teórico la búsqueda de apoyos internacionales y la referencia al derecho internacional son cruciales en las estrategias de ruptura. Cuixart revela que uno de los objetivos de la llamada a acudir masivamente a los colegios electorales el 1 de octubre era demostrar, frente a la comunidad internacional, que había mayorías en Cataluña con voluntad de ejercer el derecho de autodeterminación. Además sirvió, asegura, para demostrar la desproporción de la violencia policial contra el soberanismo⁸⁷. Pero el 1 de octubre para Cuixart llega más allá, al suponer un ejercicio de «solidaridad y poder ciudadano» en una Europa que se encontraba, dice, en pleno retroceso democrático⁸⁸. También compara las estrategias de desobediencia civil en Cataluña con otras experiencias históricas. Por ejemplo, equipara las sentadas ante vehículos policiales a la icónica imagen del hombre frenando a los tanques en Tiananmen⁸⁹. Así mismo, en varias ocasiones hace un listado de los diversos agentes internacionales de relevancia que de una forma u otra critican su encarcelamiento o el del resto de sus compañeros, o expresan su preocupación por los heridos del 1 de octubre. Cita, por ejemplo, a Intermon Oxfam, Amnistía Internacional o la Organización Mundial contra la Tortura por diversas

⁸³ *Ibid.* 2:55:50.

⁸⁴ *Ibid.* 2:57:00.

⁸⁵ Declaración de Jordi Cuixart durante el turno de última palabra, 00:02:40.

⁸⁶ *Ibid.*, 00:06:25.

⁸⁷ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral, 2:36:40.

⁸⁸ *Ibid.*, 2:54:40.

⁸⁹ *Ibid.* 2:11:00. Las movilizaciones de Tiananmen contra diversas reformas del sistema institucional chino tuvieron lugar en Pekín en junio de 1989, y fueron reprimidas por la policía y el ejército. En concreto la imagen a la que se hace referencia es un fotograma de un vídeo en el que se muestra cómo durante dos minutos un hombre se coloca frente a una columna de tanques y les obliga a parar. Vídeo completo y breve reseña de los sucesos en El País (2019).

declaraciones y resoluciones emitidas en tal sentido⁹⁰. A preguntas de su abogada Marina Roig relata diversas estrategias de internacionalización desarrolladas por Òmnium en defensa de la autodeterminación de Cataluña antes del 1 de octubre, como las iniciativas *Human Towers for Democracy* y *Let Catalans Vote* o la participación como observadores en el referéndum escocés de 2014⁹¹.

Tratará de desacreditar el proceso tildándolo de político. Para ello en repetidas ocasiones se otorga a sí mismo y al resto de imputados el calificativo de «presos políticos»⁹², y asegura que el propio juicio versa sobre cuestiones políticas⁹³. Cuixart hará valer su condición de preso para dar voz a sus reivindicaciones, profundizando en el carácter rupturista de su defensa. Para él la prisión no solo no ha descabezado al movimiento, sino que les ha colocado como símbolos políticos reivindicados incluso fuera de los ámbitos del independentismo. En concreto, asegura «Cuando ustedes nos han metido en prisión, nos hemos convertido en referentes de la sociedad catalana más allá del independentismo, y contra mi voluntad»⁹⁴. Queda claro que para Cuixart la raíz del proceso es política y que su encarcelamiento, lejos de suponer descrédito o frenar el movimiento político, ha supuesto la reafirmación de sus posiciones y propagación de sus mensajes. Durante el turno de última palabra enfocará la prisión no como una rémora a su proyecto ideológico sino como algo positivo, pues califica su encarcelamiento como «altavoz inmejorable». Se muestra contrario a su reclusión, pero asegura que con ella ha sido capaz de elevar su denuncia⁹⁵. Insistiendo en que el objeto del litigio es enjuiciar el ejercicio de derechos fundamentales, dirá que es un proceso a la propia democracia⁹⁶ y que de su resultado dependerá la calidad de la misma⁹⁷. Algo más tarde volverá a insistir en el carácter político del juicio y lo relaciona con que, desde el principio, se trató el tema el derecho de autodeterminación, algo que, dice, es poco usual⁹⁸.

El tono general al referirse a las acusaciones es alegre y distendido, sin apocarse por su posición procesal. Manteniendo las formas exigidas en un proceso no se deja intimidar por el estilo incisivo del fiscal. No son pocas las ocasiones en que Cuixart se niega a dejarse interrumpir por el Ministerio Fiscal. Frente a los intentos de este último para reconducir las respuestas o ponerles fin el acusado invoca su derecho a finalizar su argumento, pidiendo en ocasiones auxilio al Presidente de la Sala⁹⁹. También recriminará en diferentes ocasiones al fiscal por las preguntas que plantea, por agrupar varias en una o incluir en ellas diversas afirmaciones que, considera, debe desmontar antes de responder¹⁰⁰. En otra ocasión llega a decirle «yo creo que usted, y con todo el respeto al Ministerio Fiscal, se está haciendo un lío»¹⁰¹. Riendo ante una pregunta relativa al contenido de un correo que la fiscalía le pide clarificar, contesta «bueno, es un correo interno, quizá no me expresé con la pulcritud que tendría que haber sido si era para que lo analizara esta sala»¹⁰².

⁹⁰ *Ibid.* 2:36:20 y 2:57:50.

⁹¹ *Ibid.* 3:11:20.

⁹² Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral, 00:01:40, 00:10:30, 1:05:20 y 2:40:30, y Declaración de Jordi Cuixart durante el turno de última palabra, 00:01:25.

⁹³ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral. 00:06:20, 00:42:20, 00:42:35, 1:16:20, 1:52:25.

⁹⁴ *Ibid.* 00:58:40.

⁹⁵ Declaración de Jordi Cuixart durante el turno de última palabra.00:01:40.

⁹⁶ *Ibid.*, 00:02:15.

⁹⁷ *Ibid.*, 00:02:40.

⁹⁸ *Ibid.*, 00:09:35.

⁹⁹ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral, 00:10:55, 00:29:20, 1:01:00, 1:01:40, 1:06:15, 1:06:50, 1:07:10, 1:08:00, 1:34:45, 1:45:00, 1:53:00, 1:53:35, 2:50:05-

¹⁰⁰ *Ibid.* 00:09:30, 00:16:00, 2:40:20, 2:53:40.

¹⁰¹ *Ibid.* 00:41:30.

¹⁰² *Ibid.* 00:28:30.

Es en el último grupo de preguntas, relativas a los sucesos del 1 de octubre en el colegio Ramón Llull de Barcelona, donde más irreverente parece mostrarse Cuixart. Responde a las preguntas del fiscal buscando no solo negar lo que con ellas trata de imputarle sino también atacar al estado por su actuación. Se le pregunta si supo que hubo salvvas de advertencia por parte de la policía, a lo que responde «yo lo que sé es que hubo un disparo de una pelota de goma que vació el ojo de un ciudadano». El fiscal insiste: «¿Sabe usted si fueron lesionados 7 policías?», a lo que Cuixart responde «yo lo que sé es que hay 17 policías imputados/investigados/acusados de violencia en el Ramón Llull». Esta respuesta molesta al fiscal, que exige que responda o le diga que no quiere contestar, pero no recaba el apoyo del Presidente de la Sala en este punto. El fiscal continúa, preguntándole si lo ocurrido en dicho colegio es a los ojos del acusado un «acto violento». Este responderá, sin dejar de sonreír, «por parte de la policía, sí». Insiste el fiscal en su pregunta: «¿Por parte de los manifestantes?», pero la respuesta de Cuixart es firme: «Un ejercicio de derechos fundamentales en toda regla». El fiscal, algo exasperado, trata de poner fin a sus preguntas con un «No hubo violencia», pero Cuixart aprovecha y apostilla «por parte de la policía, mucha». En este intercambio la habilidad de Cuixart para manejarse ante las preguntas parece enfadar al fiscal, que da por concluido su turno¹⁰³. El Ministerio Fiscal no es tratado como parte imparcial o simple acusación, sino como un elemento más del entramado que Cuixart denomina «poderes del estado». Con estos comportamientos Cuixart trata de desmontar las acusaciones, ridiculizándolas y mostrando los posicionamientos políticos sobre los que se erigen. No solo trata de deslegitimarles, sino que también consigue, en cierto modo, exasperarles al no transigir. Así desarrolla también elementos fundamentales de la ruptura, expuestos en el marco teórico.

Hará valer la «incompetencia lingüística» del tribunal, tratando así de legitimar a los tribunales catalanes para conocer de la cuestión. Llevar la causa al TSJC en base a criterios lingüísticos es algo que ya se solicita en el escrito de defensa (pp. 35-39). Trata de exponer el problema que supone que la mayoría de los documentos analizados, como tuits, manifiestos o transcripciones de discursos estén en catalán, lo que le obliga a hacer de traductor para la sala, y dice «este era uno de los motivos por los que pedíamos estar en un juzgado que fuera competente lingüísticamente»¹⁰⁴. Es importante la alusión a la lengua, pues este es uno de los campos de batalla del soberanismo y uno de los elementos de identidad del catalanismo. Así lo indica Barrera González (1997, p. 119) asegurando que «la lengua catalana, aparte de haber sido preservada como un instrumento de comunicación y de cultura generalizado en Cataluña, constituye uno de los pilares principales de la identidad colectiva, determinando en buena medida básicas actitudes políticas y específicas conductas electorales». Es relevante para analizar su estrategia pues supone la exposición de uno de los ejes del conflicto político. Desacredita por esta vía al tribunal y expone elementos de su programa. Presentar esta excepción supone valerse de tal vía para aumentar la carga ideológica del proceso y politizar el debate, y se hace aunque se sepa que no fructificará pues su fin no es realmente dialogar con el tribunal acerca de su competencia sino denunciar y poner encima de la mesa la cuestión lingüística.

Durante el juicio oral pasa también a enfrentar directamente a sus enemigos. Expone sus actos, insinúa sus objetivos y trata de mostrar cómo se coordinan contra el catalanismo. Así desarrollará buena parte de un elemento crucial de la ruptura: Acusar al estado que le juzga. Comienza con lo que denomina «poderes del estado». Puede deducirse que incluye en este término al menos a la presidencia del gobierno, la fiscalía, la corona, los mandos policiales, tribunales como el Supremo o el

¹⁰³ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral, 3:05:00.

¹⁰⁴ *Ibid.*, 00:21:00.

Constitucional e incluso a algunos medios de comunicación que contribuyen a crear lo que en el escrito de defensa (p. 40) se denomina «causa general contra el independentismo». Comparará al gobierno español con el turco¹⁰⁵, tanto por el cierre de páginas web sin, dice, orden judicial¹⁰⁶, como por la entrada y registro en la sede del semanario *El Vallenc* el nueve de septiembre de 2017¹⁰⁷. Sobre la connivencia de ciertos medios de comunicación con las estrategias del estado ironiza con la presencia el 20S de reporteros de El Mundo al inicio del registro en la Sede de la *Conselleria* de Economía y de la Vicepresidencia de la *Generalitat*, que fueron quienes primero dieron cobertura a la operación policial, dando a entender que estaban allí bajo aviso del gobierno a fin de informar del operativo y propiciar la respuesta del soberanismo¹⁰⁸. Relata la gran cantidad de registros, detenciones y llamadas a declarar que tuvieron lugar ese mismo día y los anteriores así como a la suspensión de la autonomía financiera de Cataluña¹⁰⁹ poco antes, e insinúa que todo ello tuvo como fin incendiar los ánimos del mundo soberanista¹¹⁰. Es más, apunta que la Guardia Civil pretendía que el 20S se produjeran disturbios violentos. Se basa en que no solo no se cortó la calle para llevar a cabo el registro como sería, dice, habitual, sino que además se dejaron los coches abiertos y con armas dentro sin vigilancia ni medidas de seguridad. Asegura que no se aplicó ningún protocolo de seguridad en un contexto de fuertes movilizaciones¹¹¹. Cuando se le cuestiona sobre la licitud de la convocatoria del 20S por incumplir lo que la ley dispone sobre el deber de comunicación de la misma a la autoridad gubernativa¹¹², responde «Por suerte, los poderes del estado no nos dicen el día en que nos podemos manifestar»¹¹³. Cargará también contra la Fiscalía:

Estuve muy contento el otro día también –aunque seguro que mi felicidad no les preocupa mucho–, (...) [porque] entendí que era buena señal cuando el Ministerio Fiscal dijo aquí que sí, que hubo mil heridos. ¡Hombre, ya era hora! ¡Por fin! (...) que se reconozca que hubo mil heridos el primero de octubre es un ejercicio de responsabilidad por parte de la fiscalía. Y ahora lo que convendría es que el Ministerio Fiscal ayudase también a esclarecer los hechos que provocaron los heridos¹¹⁴.

Le acusa de ser enemiga de Cuixart y su causa y de tratar de esconder el número de heridos y evitar llevar a cabo una investigación que apuntaría al abuso de la fuerza por parte de la policía.

Desdeñará la capacidad del tribunal, como parte de los «poderes del estado», para incidir en la cuestión política que, según Cuixart, pretenden enterrar. «Si la violencia policial no pudo con el primero de octubre, ¿Alguien se cree que una Sentencia va a hacer que los catalanes dejen de luchar por su derecho a la

¹⁰⁵ También en la doctrina se analizan las similitudes entre ambos países. Payero López (2018, pp. 123-124) pone de relieve el carácter plurinacional de los dos estados y la similar protección de la unidad territorial en sus constituciones. Además compara sus políticas antiterroristas y las tácticas utilizadas por algunos de los movimientos nacionalistas. También asegura que la acción del gobierno central y los aparatos estatales en la lucha contra el nacionalismo y otros rivales políticos vienen provocando una importante erosión del imperio de la ley, la calidad de la democracia y los derechos fundamentales.

¹⁰⁶ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral. 00:46:50.

¹⁰⁷ *Ibid.* 00:50:40.

¹⁰⁸ *Ibid.* 00:51:30.

¹⁰⁹ La suspensión tuvo lugar por medio de la Orden HFP/886/2017, de 20 de septiembre, por la que se declara la no disponibilidad de créditos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cataluña para el 2017.

¹¹⁰ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral, 00:53:40.

¹¹¹ *Ibid.* 1:29:00.

¹¹² Dicho deber deriva del artículo octavo de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio reguladora del derecho de reunión.

¹¹³ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral, 1:53:40.

¹¹⁴ *Ibid.* 00:11:40.

autodeterminación? Estoy convencido de que no»¹¹⁵. El soberanismo, asegura, no puede darse ni se dará por vencido tras la sentencia, pues han «superado situaciones más adversas y levantamos aun así la cabeza»¹¹⁶.

El mismo expondrá las razones que motivan el cambio en su estrategia de defensa. Ante las preguntas de Fiscalía sobre su declaración en instrucción, dirá:

Mis declaraciones delante del juez instructor estaban vinculadas a una voluntad de salir de la prisión al precio que fuera, y ésta ya no es mi prioridad. Yo soy un preso político, después de quinientos días de cárcel mi prioridad no es salir de prisión. Mi prioridad es poder denunciar el ataque y la vulneración que hay de derechos y libertades en Cataluña y el resto del estado español. Mi declaración delante del juez instructor fue condicionada al impacto emocional, que es muy grande cuando entras en prisión y cuando estás convencido de tu inocencia, como lo sigo estando hoy. Pero les insisto [en] que mi prioridad es la absolución, obviamente, pero mi prioridad es la resolución del conflicto político entre Cataluña y España y la recuperación de derechos y libertades en el conjunto del estado español. Mi prioridad ya no es salir de la cárcel, como lo era anteriormente¹¹⁷.

Estas frases ilustran y revelan los motivos que explican el cambio de estrategia de Cuixart. Y esto posee gran relevancia, pues la modificación de prioridades u objetivos marca, como ya enunció Vergès y se recoge en el marco teórico de este artículo, cambios radicales en la estrategia. Cuixart no modifica su estrategia porque considere que la ruptura es más útil para alcanzar la absolución. Detrás de su decisión está la constatación de que, actúe como actúe, el estado ya le ha condenado. Y no por los hechos en sí sino por las implicaciones sociopolíticas de éstos y su proyecto. Pasa a poner en primera línea no sus intereses personales sino los del movimiento político. Detrás de su decisión no hay exclusivamente cálculos de utilidad personal ni voluntad de recabar el perdón del tribunal: El acusado se sabe bandera del soberanismo y se decide a actuar como tal y a acusar al estado, en el seno de una de sus más altas instituciones, de represor y violento. El mismo reconoce que sus declaraciones iniciales obedecían a un estado sentimental muy desfavorable y que entonces buscaba la salida de prisión «al precio que fuera». Es decir, que incluso la claudicación era admisible, como se ha visto, a fin de recuperar la libertad. Asegura que el contexto general les inducía a considerar posible la obtención de su libertad mediante la connivencia y el apego al relato estatal, declarando «Intentaban hacernos creer que si decíamos al juez lo que quería oír, nos libraríamos de la prisión preventiva» (Cuixart, 2019a, p. 131). El propio acusado relata también que el peso de los dos meses que llevaba en prisión le hizo optar por la connivencia, lo que para él mismo supuso un importante desgaste emocional, y que «las expectativas de salir en libertad provisional eran muy bajas (...). Recuerdo que, llorando de vergüenza, le dije [al juez] aquello que había acordado con la abogada» (Cuixart, 2019b, pp. 11-12)¹¹⁸.

Sin embargo, el enfoque es modificado sustancialmente en la fase oral. Asegura entonces encontrarse en una «causa colectiva» y enuncia como fines principales en tal momento no su liberación sino «la resolución del conflicto» y «la recuperación de derechos y libertades en el conjunto del estado». ¿Qué razones impulsan ese cambio? Según él mismo asegura (Cuixart, 2019b, p. 12), justo después de su primera declaración comenzó a cuestionarse su comportamiento ante el juez. Apunta que la instrucción ya les hizo ver que el Tribunal Supremo no había iniciado un proceso para determinar su inocencia o culpabilidad ni el carácter inocuo o criminal de los hechos, sino que realmente pretendía, asegura, ejecutar un castigo ejemplar

¹¹⁵ *Ibid.*, 00:15:27.

¹¹⁶ *Ibid.*, 00:14:20.

¹¹⁷ Declaración de Jordi Cuixart durante el interrogatorio del juicio oral, 01:05:20.

¹¹⁸ Todas las citas de la obra Cuixart (2019b) figuran en catalán en el original.

contra el proyecto político. Cuixart (2019a) enuncia: «Confirmamos (...) que por muy bien que nos portásemos, el estado estaba dispuesto a descargar toda su ira» (p. 131). Es decir, la connivencia cede paso a la ruptura no tanto por la voluntad de Cuixart de rebelarse contra las acusaciones y apuntar al estado sino también, en cierto modo, por negar el tribunal los beneficios de la connivencia. Puede deducirse de las palabras de Cuixart que el estado no se conformaba con la rendición del soberanismo sino que exigía, además, un pago que no podía convalidarse con la capitulación. Este punto es importante pues muestra hasta qué nivel la ruptura puede ser no solo una elección del acusado sino incluso una opción favorecida, aunque sea inconscientemente, por el propio estado que niega la connivencia al encausado. Por ello Cuixart decide cambiar el rumbo y, en lugar de transigir, asume su programa, lo incorpora a su estrategia de defensa y trata de alterar el curso del proceso:

Comprendí que la manera que había tenido hasta entonces de encarar la fase de instrucción del procedimiento cambiaría (...). Estábamos en un punto de no retorno, y (...) el destino de esos presos políticos que había engendrado el estado español pasaba por no renunciar a ninguno de los postulados que nos habían llevado hasta allí (Cuixart, 2019a, p.132).

Tras el cambio de estrategia se muestra firme: «Aun hoy me sorprendo de que mi prioridad no sea salir [de prisión]» (Cuixart, 2019b, p. 11). Además, enfoca su situación como militante, buscando formas de ser útil al movimiento asegurando que quiere «utilizar su encarcelamiento como altavoz para denunciar a un estado que criminaliza el ejercicio de derechos fundamentales» (Cuixart, 2019b, p. 11). Rechaza cualquier tipo de indulto asegurando que su objetivo no es su propia liberación sino la resolución del conflicto y desprecia la capacidad de la prisión para quebrar su voluntad y la del resto de encausados (Cuixart, 2019b, pp. 36-37).

Se esfuerza en mostrarse fuerte y animado, relatando que:

[E]s difícil creer que alguien pueda ser feliz en la cárcel, pero sería injusto negar [que lo soy]. Una vez dominada la debilidad del cuerpo, el espíritu y la mente, un prisionero político puede ser más libre que mucha gente de la calle. (...) La fortaleza (y la debilidad) del preso político pasa inexcusablemente por el fortalecimiento de sus convicciones. (...) [L]ejos de cualquier arrepentimiento, declaro que todo lo que hice lo volvería a hacer. Y es por eso que siempre he aceptado las consecuencias de mis actos (Cuixart, 2019b, pp. 14-15).

Ahora el juicio no es enfocado desde lo personal sino que es entendido como «una expresión más de la lucha por la autodeterminación de *Catalunya* y por la defensa de la democracia y los derechos civiles» que no afecta solo a los encausados, sino a toda la sociedad, pues «el juicio oral (...) debe ser una palanca más de transformación democrática (...) [y] la sociedad tendrá que estar presente en esa sala adicional permanente que se llama la calle» (Cuixart, 2019a, p. 134).

4. Conclusiones

Se constata que en el desarrollo de la defensa de Cuixart las estrategias cambian por la modificación de los fines perseguidos en las dos fases del proceso. Mientras en la instrucción habla de la necesidad de «volver a la normalidad» y busca únicamente salir de prisión, en el juicio oral llama a la movilización permanente y a la desobediencia, pues su objetivo es exacerbar el conflicto político y no su liberación.

Por lo expuesto, puede decirse que su comportamiento durante la instrucción se atiene, en general, a las características de la defensa de connivencia, mientras que sus declaraciones durante el juicio oral se adecúan al concepto de defensa de ruptura.

Así, pasa de una estrategia de connivencia, con un interés típicamente procesal, a otra de ruptura con finalidades político-procesales: De buscar ante todo su libertad a utilizar el proceso y su propio encarcelamiento como prueba de cargo contra el estado y altavoz internacional y para la movilización interna.

Puede a raíz de ello concluirse que Cuixart vira de la connivencia a la ruptura, y que este cambio obedece a una razón: Se «diluye» el acusado en el seno del movimiento político, y acepta su sino no con resignación, sino como aquel que se sabe útil, también desde prisión, para sus objetivos políticos.

Así, el debate jurídico y la pugna política se modifican entre una fase y otra de manera sustancial. En la instrucción, el acusado acepta diversas teorías alegadas por las acusaciones: Hubo violencia, el referéndum fue un error y carecía de efectos reales, actuaron ingenuamente y se vieron arrastrados por una muchedumbre que no fue fácil controlar. Además, asegura no haber participado en algunos hechos y reniega de otros, afirmando que en todo momento trató de evitar posibles escaladas. Sin embargo, durante el juicio oral Cuixart desbarata esa unanimidad de discurso entre acusación y encausado, y presenta uno propio, rompedor y antagónico del anteriormente expuesto. Niega la violencia, salvo la del estado, y se enorgullece de cada paso dado. Pero además expondrá una serie de elementos de su programa político, como es la cuestión lingüística, su concepción de la autodeterminación o la voluntad de «unificar luchas».

En cierto modo, su comportamiento durante el juicio oral lleva a percibir que se cumple la premisa según la cual es imposible vencer a quien afronta su encarcelamiento como una herramienta más de su lucha política. ¿Qué clase de victoria supone encarcelar a quien se declara irredento? El castigo, tras asumir que el estado es una entidad represiva, tan solo consigue convencerle de que le asiste la razón, y alentarle a continuar. Por ello la cárcel no implica fatiga o desánimo, sino que, en cierto modo, impulsa al preso. ¿Qué puede hacer el estado para castigar a quien, aun desde la cárcel, continúa en su lucha por los objetivos políticos? Efectivamente, Cuixart ha desarrollado una estrategia que va más allá del Tribunal Supremo para tratar de alcanzar el apoyo de diversos organismos internacionales, pero esto no es lo más importante: Cuixart y el resto de los acusados han conseguido utilizar el proceso como una herramienta pedagógica, para tratar de convencer a la población catalana y del conjunto de España de su lectura sobre el carácter del estado. Y los efectos que esto tendrá sobre nuestro ordenamiento y nuestra realidad política solo podremos conocerlos con la ayuda de la historia.

Es innegable que al cambio de prioridades y estratégico acompaña también uno de tipo moral, emocional. Cuixart ha dejado de ser un pobre desdichado para erigirse como autor –en la medida de lo posible– de su futuro y anunciar su voluntad de llevar a término sus objetivos políticos. Acepta, y no con resignación, sino con firmeza y optimismo y siempre en aras de la consecución del acceso al ejercicio del derecho de autodeterminación de Cataluña, su propio encarcelamiento.

Para finalizar, ha de quedar claro que no debe entenderse el cambio de estrategia como una renuncia a ejercer la defensa, sino como la expresión de la voluntad de desplegarla hacia otros objetivos, y valiéndose de técnicas diferentes. Cuixart asume, en definitiva, su papel como preso dentro del movimiento político. Ya no trata de librarse de los efectos del 1 de octubre y la respuesta del estado, sino que asume el juicio como un escenario más del proceso por el reconocimiento del derecho de autodeterminación. Ya no busca agrandar y complacer al tribunal, convenciéndole de su inocencia, sino erigirse en contrapoder y subvertir el proceso: Ahora él trata de juzgar al estado.

Bibliografía

- Albertí Rovira, E. (2019). El conflicto de Cataluña como crisis constitucional. *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional*, 10, 300-341.
- Aponte, A.D. (1996). Delito político, estrategias de defensa jurídica, derecho penal y derechos humanos en Colombia: Una reflexión crítica. *Revista de derecho público*, 6, 139-172.
- Barrera González, A. (1997). Lengua, identidad y nacionalismo en Cataluña durante la transición. *Revista De Antropología Social*, 6, 109-137.
- Cancio Meliá, M. y Jakobs, G. (2006). *Derecho penal del enemigo*. Aranzadi.
- Cuixart i Navarro, J. (2019a). Epílogo. En B. Salellas i Vilar (2019). *Yo acuso. La defensa en juicios políticos* (pp. 131-136). Editorial Txalaparta.
- Cuixart i Navarro, J. (2019b). *Ho tornarem a fer*. Ara llibres.
- Díaz García, E. (2001). Estado de Derecho y Democracia. *Anuario de la Facultad de derecho*, nros. 19-20, 201-217.
- El País (4 de mayo, 2019). Tiananmen: Los dos minutos del hombre frente al tanque. *El País*. https://elpais.com/elpais/2019/06/03/videos/1559565530_927297.html
- Fariñas, T. (14 de octubre, 2019). El juicio del 'procés' llega a su fin: cronología de 7 años persiguiendo la independencia. *El confidencial*. https://www.elconfidencial.com/espana/cataluna/2019-10-14/cronologia-proces-independentista-catalan-sentencias_2277983/
- Florio Sitges, L. F. (27 de mayo, 2017). Rajoy: «Ni puedo ni quiero autorizar el referéndum». *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/politica/20170527/422978956489/rajoy-referendum.html>
- Montoya Hernández, C. y Castaño Román, A. (2004). La ruptura sustancial como estrategia de defensa en los juicios políticos. *Estudios de Derecho*, 61(138), 15-54.
- Olarieta Alberdi, J. M. (2009). *Las leyes de represión del anarquismo a finales del siglo XIX*. Templando el Acero.
- Payero López, L. (2018). A Nation-State or a Multinational State? National Conceptions, Minorities and Self-Determination in Spain. En E. Nimni, y E. Aktoprak, *Democratic Representation in Plurinational States* (pp. 113-134). Palgrave Macmillan.
- Regués, J. (15 de octubre, 2019). ¿Qué es el Tsunami Democràtic y quién está detrás? 5 claves. *elPeriódico*. <https://www.elperiodico.com/es/politica/20191015/tsunami-democratic-que-es-7682649>
- RTVE & Agencias (20 de septiembre, 2017). Catorce detenidos, entre ellos el «número 2» de Junqueras, en una operación contra el 1-O. *Radio Televisión Española*. <https://www.rtve.es/noticias/20170920/guardia-civil-registra-varias-sedes-generalitat-cataluna-referendum-del-1/1620322.shtml>
- Salellas i Vilar, B. (2019). *Yo acuso: La defensa en juicios políticos*. Editorial Txalaparta.
- Sánchez Cuenca, I. (21 de marzo, 2018). Democracia «legalista». *Revista ctxt*. <https://ctxt.es/es/20180321/Politica/18537/estado-democracia-quebec-ibarretxe-sanchez-cuenca-proces-constitucionalismo.htm>
- Vargas Padilla, S. P. et al. (2013). Tratamiento normativo al status de beligerancia y terrorismo dentro del conflicto armado en Colombia. *Inciso*, 15, 9-26.
- Vergès, J. (2008). *Estrategia judicial en los procesos políticos*. Anagrama.